

RESOLUCIÓN 1075 DE 2025

Por medio de la cual se designa el representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental “SAN ANTONIO DE PADUA” DE LA PLATA-HUILA.

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA,

*En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994, artículos 7, 8 y 9 del Decreto 1876 de 1994, y **artículos 2.5.3.8.4.2.3, artículo 2.5.3.8.4.2.4, Artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016**, reglamentarios de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y,*

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, con el cual se reglamenta lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, en su artículo 7º, y artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, al definir el Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial, dispuso:

“... Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político-administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.
2. Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.

El segundo miembro será designado ente los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los dos(2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud. ...” (Subrayado y negrita fuera del texto)

RESOLUCIÓN 1075 DE 2025**Por medio de la cual se designa el representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental “SAN ANTONIO DE PADUA” DE LA PLATA-HUILA.**

Que conforme a lo previsto en el artículo que se cita, la Secretaría de Salud Departamental, en fecha 30 de abril de 2025, realizó convocatoria pública a las alianzas o asociaciones de usuarios del área de influencia de la Empresa Social del Estado ESE Hospital Departamental “**SAN ANTONIO DE PADUA**” DE LA PLATA-HUILA, mediante resolución 689 de 2025 para designar el representante ante la junta directiva.

Que según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Nacional No.1876 de 1994, y artículo 2.5.3.8.4.2.4, los candidatos a ser elegidos, en representación de la comunidad, como miembros de la Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental “SAN ANTONIO DE PADUA” DE LA PLATA-HUILA, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud.
- Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.

Que según consta en los documentos allegados a la Secretaría de Salud Departamental, el señor ENRIQUE RAMÍREZ CADENA, identificado con C.C.14.989.120 expedida en Cali-Valle, y el señor EIVER ANTONIO BARAJAS VALLEJO identificado con la C.C 12.272.529, figuran como candidatos inscritos para participar en la elección del primer representante de la comunidad - las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, que se llevó a cabo el miércoles treinta (30) de abril de 2025, a partir de las 9:00 a.m, a 3:00 p.m, en el Auditorio de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Padua. Del proceso adelantado, y tal como consta en el Acta No. 01 de fecha 30 de abril de 2025, en horario de 9:00 a.m, a 3:00 p.m, se eligió al señor **ENRIQUE RAMÍREZ CADENA** identificado con C.C.14.989.120 expedida en Cali-Valle, con **ocho (08) votos** a su favor y en segundo lugar con **cuatro (04) votos** a favor del señor **EIVER ANTONIO BARAJAS VALLEJO** identificado con la C.C 12.272.529, cero (0) votos en blanco, de un total de 12 participantes, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley, y acredita cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria y en el Decreto 1876 de 1.994, y 780 de 2016. Que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Nacional No. 1757 de 1994, todas las personas afiliadas al Sistema de Seguridad Social en Salud podrán participar en la entidad, a través de la formación de Asociaciones o Alianzas de usuarios que los representen ante la misma. En cuanto al periodo del representante de las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de las ESE, el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994, dispone:

RESOLUCIÓN 1075 DE 2025**Por medio de la cual se designa el representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental "SAN ANTONIO DE PADUA" DE LA PLATA-HUILA.**

"Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de este si hubiere varias asociaciones o alianzas de usuarios, para periodos de dos (2) años". Sobre el particular, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia de fecha 16 de octubre de 2003, señaló: "...Es indudable que en relación con el período de los representantes de las alianzas o asociaciones de usuarios en las juntas directiva de las empresas sociales del Estado existe una contradicción normativa, por lo que debe de finirse cuál es la aplicable al caso. Para ello es necesario acudir a las reglas de interpretación de la ley previstas en los artículos 72 del Código Civil, 2 y 3 de la Ley 153 de 1887. En efecto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 72 del Código Civil y 2 de la Ley 153 de 1887 la ley posterior prevalece sobre la ley anterior. Sin embargo, en este asunto ocurre que los Decretos 1876 y 1757 de 1994 fueron expedidos y publicados en mismo día, pues se expidieron el 3 de agosto de ese año y se publicaron el 5 de agosto siguiente, por lo que el único criterio que puede servir como fundamento para definir cuál es posterior es el número del diario oficial en el que se publicaron. Así, el Decreto 1876 de 1994 aparece publicado en un número posterior, pues fue publicado en el Diario Oficial número 4 1480, mientras que el Decreto 1757 de 1994 lo fue en el Diario Oficial número 4177. Por ello, podría decirse que el Decreto 1876 de 1994 es posterior, y por ende, debe aplicarse. No obstante, lo anterior, se tiene que el artículo 3 de la Ley 153 de 1887 señala otra regla de interpretación, según la cual una ley especial prima sobre la ley general. Con base en ello, se encuentra que el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 es norma especial mientras que el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994 es norma general, pues la primera regula específicamente el período de los representantes de las alianzas o asociaciones de usuarios en las juntas directivas de las empresas sociales del Estado, mientras que la segunda regula de manera general el período para todos los miembros de esas juntas. Por ello, la norma aplicable sería el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.(..) Así las cosas, se tiene que para los miembros de las juntas directivas de las empresas sociales del Estado existen dos períodos diferentes. El primero, específicamente señalado en dos (2) años para los representantes de las alianzas o asociaciones de usuarios, establecido en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 y, el segundo, de tres (3) años para los demás miembros de la junta directiva de las empresas sociales del Estado, según la regla general establecida en el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. De esta manera, el período del representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado, regida por el Decreto 1876 de 1994, conforme a la Sentencia de fecha de 16 octubre de 2003 de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es de dos (2) años, por tanto, es el único miembro de la Junta Directiva que tiene un período de dos años ante la misma, ya que los demás representantes del sector científico y de la comunidad ante la Junta Directiva de estas ESE, están sujetos a un periodo de tres años.

Que, conforme a lo previsto, se hace necesario adecuar la integración de la junta directiva de la ESE Hospital Departamental "SAN ANTONIO DE PADUA" DE LA PLATA-HUILA.

RESOLUCIÓN 1075 DE 2025

Por medio de la cual se designa el representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental “SAN ANTONIO DE PADUA” DE LA PLATA-HUILA.

Por lo anterior expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Designar como representante de la comunidad (Alianzas o Asociaciones de Usuarios) ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado **ESE Hospital Departamental “SAN ANTONIO DE PADUA” DE LA PLATA-HUILA**, al señor **ENRIQUE RAMÍREZ CADENA**, identificado con **C.C.14.989.120** expedida en Cali-Valle, por un periodo de **dos (02) años**, contados a partir de la fecha de su posesión.

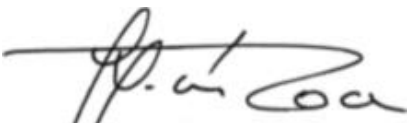
ARTICULO SEGUNDO: Las funciones que debe ejercer el representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios del Área de influencia corresponde a las establecidas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse al interesado, quien deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO CUARTO: Una vez aceptada la designación deberá tomar posesión del cargo ante este Despacho.

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Mayo 15 de 2025



CESAR GERMAN ROA TRUJILLO
Secretario de Salud del Huila

Revisó: Maria Alejandra Castro Hernandez, Yina Marcela Ortega Peña
Proyectó: Yeison Leonardo Mora Cumbe